

LEY N.º 820

Papel sellado para 1873

Buenos Aires, diciembre 9 de 1872.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — La ley de papel sellado sancionada para el año de 1872, regirá en el año de 1873 mientras no sea revisada por la Legislatura.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALEJO B. GONZÁLEZ.

Alberto Muñiz.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1872.

Cumplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MARIANO ACOSTA.

AMANCIO ALCORTA.

Véase ley n.º 780.